

CONOCIENDO  
LAS REFORMAS ELECTORALES  
EN MATERIA DE  
**PARIDAD**

VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES  
EN RAZÓN DE GÉNERO



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

# abc ...

## de la Reforma Electoral Local

### Paridad y Violencia Política contra las Mujeres



abc



**de la Reforma Electoral Local**  
Paridad y Violencia Política contra las Mujeres

## CONSEJO GENERAL

---



Consejero Presidente

**Gustavo Meixueiro Nájera**

Secretario Ejecutivo

**Luis Miguel Santibáñez Suárez**

Consejeras y Consejeros Electorales

**Carmelita Sibaja Ochoa**

**Nayma Enríquez Estrada**

**Rita Bell López Vences**

**Alejandro Carrasco Sampedro**

**Filiberto Chávez Méndez**

**Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez**

## PARTIDOS POLÍTICOS

### Representaciones propietarias

---

Partido Acción Nacional

**Juan Mendoza Reyes (PAN)**

Partido Revolucionario Institucional

**Raymundo Jesús Delgado Arias (PRI)**

Partido de la Revolución Democrática

**Mario Raymundo Patiño Rojas (PRD)**

Partido del Trabajo

**Noel Rigoberto García Pacheco (PT)**

Partido Verde Ecologista de México

**Ana Karen Ramírez Pastrana (PVEM)**

Partido Movimiento Ciudadano

**Ricardo Coronado Sanginés (PMC)**

Partido Unidad Popular

**Jesús Nolasco López (PUP)**

Partido Morena

**José Raúl Arias Toral (MORENA)**

Partido Nueva Alianza Oaxaca

**José Manuel Luis Vera (PNAO)**

Partido Encuentro Solidario

**Álvaro López Hernández (PES)**

# DIRECTORIO

---

Consejero Presidente

**Gustavo Meixueiro Nájera**

Secretario Ejecutivo

**Luis Miguel Santibáñez Suárez**

Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral

**Director · Nicanor Díaz Escamilla**

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

**Director · Jorge Arturo Vázquez Trinidad**

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes

**Directora · Minerva Patricia Ríos Padilla**

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas

**E.D. · Ricardo Vladimir Espinoza Cortés**

Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral

**Titular · Zaira Tello Hernández**

Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información

**Titular · Sergio Eduardo Franco Salcedo**

Unidad Técnica de Comunicación Social

**E.D. · Beatriz Constanza Silva Carrasco**

Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación

**Titular · César Amilcar Lázaro Santiago**

Coordinador Administrativo

**Moisés Juan de Dios Manzo Vásquez**

Contralor General

**Salvador Alejandro Cruz Rodríguez**



## **abc de la Reforma Electoral** | Paridad y Violencia Política contra las Mujeres

### **Coordinación general**

Consejera Electoral Carmelita Sibaja Ochoa  
Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada  
Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro

### **Redacción de contenidos y cuidado de la edición**

Nayma Enríquez Estrada  
Carmelita Sibaja Ochoa  
Yareli Hernández Blas  
Beatriz Constanza Silva Carrasco  
Analy Yetsely Sandoval Manzano

### **Campaña “Conociendo las Reformas Electorales en materia de Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”**

### **Equipo de producción**

Carmen Belem Garrido Flores  
Gabriela Gómez Esteban  
Yareli Hernández Blas  
Ángel López Martínez  
Italy Nacif Lira  
Analy Yetsely Sandoval Manzano  
Beatriz Constanza Silva Carrasco  
Dominica Toledo Girón  
Marisol Vázquez Piñón

### **Diseño editorial**

Héctor Cabrera Vega  
Iván Bonilla Martínez  
Azucena Gutiérrez Gijón

---

## **abc de la Reforma Electoral Local** | Paridad y Violencia Política Contra las Mujeres

© Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

H. Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México.

Cierre de edición: 30 de septiembre 2020.

# CONTENIDO

<b>a   Conocer la Reforma.....</b>	<b>9</b>
• ¿Qué sucedió el 30 de mayo en Oaxaca?.....	9
• ¿Qué cambios incorpora la Reforma?.....	10
• ¿Qué leyes se modificaron?.....	10
<b>b   Alcanzar la Paridad.....</b>	<b>11</b>
• ¿Cuáles eran las reglas de Paridad antes de la Reforma?.....	11
• ¿Cómo se garantiza ahora la Paridad en Oaxaca?.....	14
<b>C   Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres.....</b>	<b>16</b>
• ¿Cuáles son los antecedentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG en Oaxaca?.....	17
• ¿Cuál fue el propósito de la Reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG?.....	19
• ¿Cómo se previene, atiende, sanciona y erradica la VPMRG en Oaxaca actualmente?.....	20
- Círculo de protección en materia de VPMRG.....	20
- ¿Qué es y cómo se manifiesta la VPMRG?.....	21
- ¿Qué acciones u omisiones constituyen VPMRG?.....	24
- ¿Quiénes podrían incurrir en el ejercicio de la VPMRG?.....	26
- ¿Cuáles son las sanciones para quien ejerce VPMRG?.....	27
- ¿Cuáles son las medidas para reparar el daño de las mujeres víctimas de VPMRG?.....	28
- IEEPCO: Funciones y competencias en materia de VPMRG.....	29
- Requisitos adicionales para ocupar un cargo de elección relacionados a la VPMRG.....	31



# Presentación



Las mexicanas han transitado por un largo camino para conquistar sus derechos como humanas y como ciudadanas. No ha sido fácil, y aún hoy persisten prácticas culturales, políticas y marcos jurídicos que obstaculizan el acceso y ejercicio pleno de sus derechos, y que se traducen en un déficit que debe ser erradicado, a fin de dotar de calidad y justicia al sistema democrático en nuestro país.

Frente a las resistencias que se oponen a la redistribución equilibrada de poder público entre mujeres y hombres, el movimiento feminista mexicano ha articulado argumentos, redes y procesos estratégicos de gestión y exigencia para eliminar el consenso social y los obstáculos institucionalizados que excluyen a las mujeres de la esfera política e impiden su presencia, participación y toma de decisiones, que son fundamentales para la vida en democracia.

Recientemente atestiguamos un resultado más de los esfuerzos de feministas que, desde el trabajo institucional, civil y académico, lograron que el Congreso de la Unión reformara distintas leyes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y establecer en la Constitución la paridad en todo.

Estas reformas federales de 2019 y 2020, tuvieron efectos a nivel local: el 30 de mayo de 2020 el Congreso de Oaxaca reformó la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca** y la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género**. Un avance fundamental para que las instituciones garanticen que las oaxaqueñas participen en la política, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Contarte qué sucedió, en qué consiste la **reforma** a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO)** y cuál es su alcance, es el propósito de este documento: **el abc de la Reforma Electoral Local | Paridad y Violencia Política contra las Mujeres** es



una guía para conocer, entender e identificar de qué forma el marco normativo busca garantizar que las oaxaqueñas accedan y ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales en condiciones paritarias; y de la misma manera, con este documento queremos explicarte las nuevas disposiciones para que las instituciones prevengan, atiendan y sancionen la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG).

Encontrarás tres apartados, en **el primero** te contaremos sobre el contexto general de la reforma, cuáles fueron las leyes modificadas y en qué consisten los cambios realizados a la ley electoral. En **el segundo**, conocerás las normas establecidas para asegurar la participación paritaria de las mujeres como candidatas, las acciones afirmativas para promover que los partidos políticos postulen a las mujeres en espacios con posibilidades reales de ganar, así como lo previsto para que los municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas logren alcanzar la paridad gradualmente. Y en **el tercero**, te compartiremos el nuevo marco normativo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Este **abc de la Reforma Electoral Local | Paridad y Violencia Política contra las Mujeres** es resultado de un minucioso estudio de la nueva normatividad electoral, y sus contenidos serán de utilidad para las autoridades electorales locales, las instituciones responsables de prevenir, atender y sancionar la VPMRG, las y los integrantes de los partidos políticos, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía en general, para conocer a detalle las nuevas disposiciones aplicables en Oaxaca en torno a la paridad y la VPMRG.

Con esta publicación el IEEPCO busca contribuir al conocimiento, reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres en Oaxaca, donde la libre participación de ellas en la vida política y en la toma de decisiones públicas sea parte de la normalidad democrática, **porque sin mujeres no hay democracia!**

# ¿Qué sucedió el 30 de mayo en Oaxaca?



El 30 de mayo de 2020, el Congreso del Estado de Oaxaca reformó diversas disposiciones en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), entre ellas, la ley electoral local. La nueva normativa tiene como objetivo garantizar la participación de las oaxaqueñas en la política, así como el ejercicio de sus derechos electorales de forma paritaria y libre de violencia basada en el género.



# ¿Qué cambios incorpora la Reforma?

## Paridad

**Agrega** la paridad y la perspectiva de género como principios rectores del ejercicio de la función electoral.

**Establece** acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres en los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos en Oaxaca.

**Incorpora** la obligación de que los ayuntamientos que se rigen por su Sistema Normativo Indígena se integren paritariamente, de forma gradual, dando como plazo el año 2023 para cumplirla.

## VPMRG

**Amplía y clarifica** la definición de VPMRG.

**Especifica** las conductas que constituyen violencia política en razón de género, así como las sanciones respectivas.

**Establece** como requisito adicional para que una persona pueda contender por un cargo de elección:

- NO** estar sancionado o sancionada por violencia política en razón de género y/o

- NO** estar sentenciado o sentenciada por los delitos de violencia política en razón de género, de violencia familiar o por delitos que atenten contra la obligación alimentaria.

**Determina** el Procedimiento Especial Sancionador como mecanismo para proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres dentro y fuera del proceso electoral.

## ¿Qué leyes se modificaron?

### CPELSO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### LIPEEO

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### LEAMVLVG

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

## ¿Cuáles eran las

### reglas de paridad

## antes de la Reforma?

Previo a la Reforma, el marco normativo contemplaba disposiciones específicas para Diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Concejalías a los Ayuntamientos ¡Veamos!

### Diputaciones de Mayoría Relativa (MR)

- ✍ Postulación paritaria de candidaturas MR: 50% mujeres y 50% hombres.
- ✍ Fórmulas completas del mismo género (Persona propietaria y su suplente).
- ✍ Prohibición de asignar candidaturas de un mismo género, de manera desproporcionada, en aquellos distritos donde el partido haya obtenido los porcentajes más bajos de votación en el proceso electoral anterior.
- ✍ Facultad expresa del IEEPCO para sancionar con la negativa de registro de las candidaturas que incumplan con la paridad.
- ✍ En caso de conflicto entre el principio de paridad y la posibilidad de reelección, se debe privilegiar el primero.

### La LIPEEO

no contemplaba este criterio, por lo cual, en el proceso electoral 2017-2018, en los Lineamientos en materia de paridad de género relativo al registro de candidaturas, el IEEPCO estableció el criterio para hacer prevalecer la paridad cuando existiera la posibilidad de reelección.



✍ En caso de sustituciones de candidaturas, debe respetarse el principio de paridad y la alternancia de género.

✍ Obligación de los partidos políticos de destinar un porcentaje de su presupuesto a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

## La LIPEEO

no contemplaba este criterio explícitamente, por lo cual, el IEEPCO incorporó en los acuerdos anuales por los que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos, lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos en cuanto a la obligación de destinar el 3% de su presupuesto a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

### Diputaciones de Representación Proporcional (RP)

- ✍ Postulación paritaria de candidaturas de RP: 50% mujeres y 50% hombres.
- ✍ Listas de RP integradas de manera alternada por personas de género distinto hasta agotarlas.
- ✍ Fórmulas completas del mismo género (Persona propietaria y su suplente).
- ✍ Facultad expresa del IEEPCO para sancionar con la negativa de registro las candidaturas que incumplan con la paridad.
- ✍ En caso de sustituciones de candidaturas, debe respetarse el principio de paridad y la alternancia de género.
- ✍ Las listas de RP deben iniciar por fórmula de candidata mujer.



## Concejalías a los Ayuntamientos

 Observar la paridad horizontal: Postulación de 50% mujeres y 50% hombres al cargo de Presidencias Municipales.

 Observar la paridad vertical: Planilla integrada de manera alternada por personas de distinto género hasta agotar lista.

 Fórmulas completas del mismo género (Persona propietaria y su suplente).

 En caso de sustituciones de candidaturas, debe respetarse el principio de paridad de género.

 En caso de conflicto entre el principio de paridad y la posibilidad de reelección, debe prevalecer el primero.

 Facultad expresa del IEEPCO para sancionar con la negativa de registro de las candidaturas que incumplan con la paridad.

 Prohibición de asignar candidaturas de un mismo género, de manera desproporcionada, en aquellos distritos donde el partido haya obtenido los porcentajes más bajos de votación en el proceso electoral anterior.

## La LIPEEO

no contemplaba este criterio, por lo cual, en el proceso electoral 2017-2018, en los Lineamientos en materia de paridad de género relativo al registro de candidaturas, el IEEPCO integró el criterio de privilegiar la paridad cuando existiera la posibilidad de reelección.

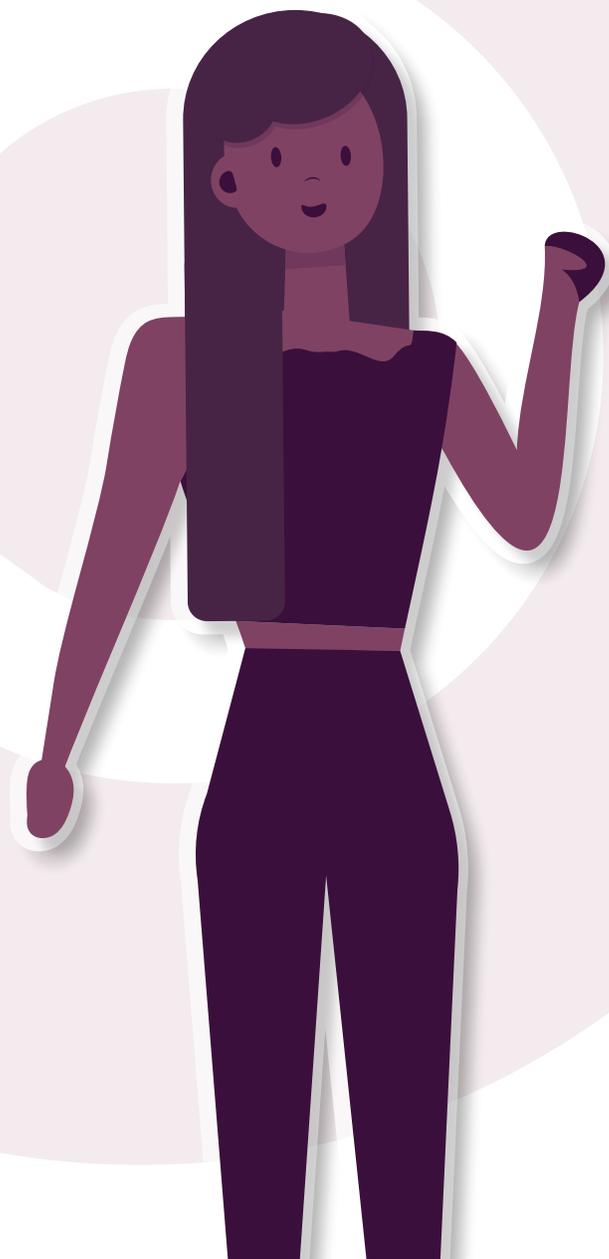


# ¿Cómo se garantiza ahora la paridad en Oaxaca?



Como puedes darte cuenta, antes de la reforma del 30 de mayo de 2020, en Oaxaca la Ley Electoral ya contemplaba reglas para impulsar y garantizar el acceso de las mujeres a cargos de elección popular. Además, el IEEPCO aprobó diversas disposiciones y acciones afirmativas con el objetivo de que, lo que no estuviera contemplado en la normativa local, pudiera incorporarse en términos de las leyes Generales y en cumplimiento a los estándares internacionales en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres.

El marco legal para garantizar la paridad en postulaciones ya era robusto, sin embargo, existían pendientes para reforzar y precisar los mecanismos institucionales que permitieran a las mujeres acceder a candidaturas de manera paritaria, tanto en el Sistema de Partidos Políticos como en los Sistemas Normativos Indígenas.



Actualmente, en materia de paridad, la Ley Electoral contempla lo destacado en el apartado anterior, e introduce las siguientes disposiciones:

## ·Establece

la paridad y la perspectiva de género como principios rectores del ejercicio de la función electoral.

## ·Incorpora

acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres en el sistema de partidos políticos en Oaxaca.

- ● ● Para las planillas de concejales a los ayuntamientos, indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por mujeres.
- ● ● En caso de que el número de municipios por los que cada partido político, coalición, candidatura común, registren planillas sea impar, habrá una más encabezada por mujeres.
- ● ● En las fórmulas de concejales a los ayuntamientos que correspondan a hombres, con base en el principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.

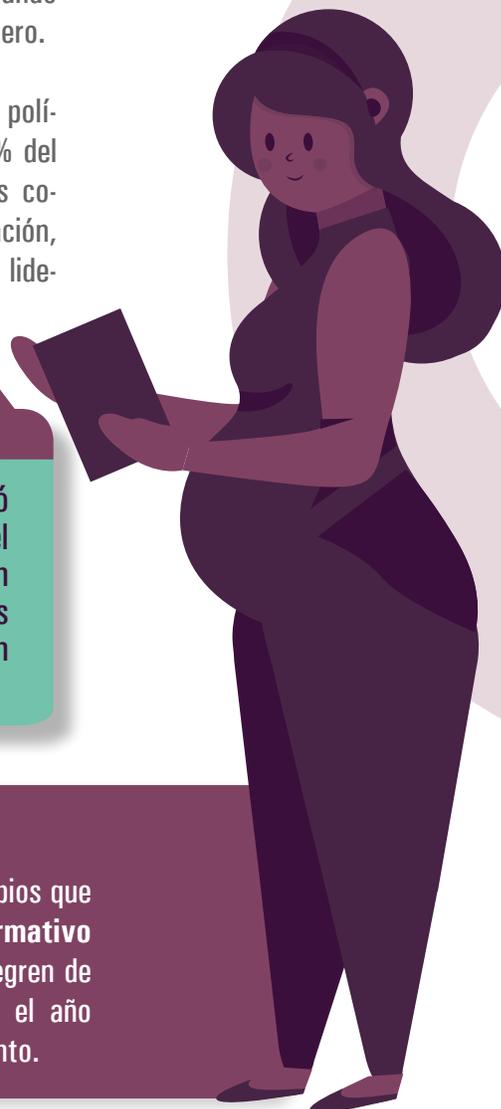
● ● ● En los distritos o municipios en los que la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos de acuerdo a sus estatutos, procurarán postular a cargos de elección popular candidaturas de personas que pertenecen a una comunidad indígena, garantizando el principio de paridad de género.

● ● ● Obligación de los partidos políticos de destinar hasta el 3% del financiamiento anual que les corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

·La reforma estableció un criterio que el IEEPCO incorporó en procesos electorales anteriores con base en la normativa nacional.

## Determina

la obligación de que los municipios que se rigen por su **Sistema Normativo Indígena** gradualmente se integren de manera paritaria, y establece el año 2023 para lograr su cumplimiento.



C

# Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres



# ¿Cuáles son los antecedentes en materia de **prevención**, **atención**, **sanción** y **erradicación** de la **VPMRG** en Oaxaca?

---



Alcanzar la paridad en México ha significado hacerle frente a una serie de obstáculos estructurales asociados con el sexismo, racismo, discriminación, así como la desigualdad económica, social, política, factores que a lo largo de la historia han negado a las mujeres el acceso a la educación, a la participación y a la justicia por el simple hecho de ser mujeres.

Durante los últimos años, lamentablemente, el incremento de la violencia política contra las mujeres se ha vinculado al aumento de su participación político-electoral en los espacios de toma de decisiones. Este fenómeno se agudizó debido a que, previo a la reforma del 30 de mayo de 2020, no se contaba con un marco normativo integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

A continuación, te mostramos lo que la legislación local establecía y que continúa siendo vigente:

- La Constitución Local señala que el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia.
- Si bien, tanto el Código Penal para el Estado de Oaxaca como la LIPEEO, contemplaban una definición de Violencia Política en Razón de Género, ninguna de ellas consideraba la acción u omisión basada en elementos de género, tampoco precisaba a qué se refería con elementos de género.
- Por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género contemplaba, a la violencia política como uno de los tipos de violencia contra las mujeres. Además, consideraba 22 actos de violencia política.
- El Código Penal para Oaxaca señala que cuando se ejerza violencia política contra las mujeres se impondrá prisión de tres a ocho años y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, refiere que “constituye una obligación de todos los servidores públicos abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y los derechos de las mujeres, (...) tratándose de violencia política por parte de los integrantes de los ayuntamientos, procederá la revocación de mandato.”
- La LIPEEO consideraba únicamente seis acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género; señalaba que el Instituto Estatal, el Tribunal y los Partidos Políticos, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.
- La LEAMVLVG, únicamente señalaba que corresponde al IEEPCO: Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia; garantizar la igualdad sustantiva y de pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres; realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta; capacitar al personal que labora en el IEEPCO y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género; y las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
- Para el caso de propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas en común y los candidatos, la LIPEEO mencionaba que “no deben contener expresiones que constituyan violencia política en razón de género, ni expresiones que calumnien a las personas”, por lo que únicamente facultaba al Consejo General del IEEPCO para “ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquier propaganda contraria a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda”.

## ¿Cuál es el propósito de la Reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG?



Erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género constituye el objetivo central de la Reforma del 30 de mayo de 2020, sin embargo, para llegar a este punto final debemos identificar el punto de partida, es decir, qué es, de dónde viene, cómo se manifiesta y quiénes ejercen la VPMRG.

De ahí que la Reforma tenga el propósito de impactar tanto en la vía **electoral** como en la **penal** y **administrativa** desde las diversas instituciones encargadas de materializar las leyes adheridas y mejoradas en el marco normativo.

Hablamos de la creación de un círculo que engloba a la triada electoral-penal-administrativa, al establecer una definición de lo que es la VPMRG; señalar las acciones u omisiones que la constituyen; introducir medidas cautelares y de protección de la víctima; establecer sanciones y medidas de reparación tanto administrativas como penales que van desde la reducción del financiamiento público, destitución, nulidad de la elección hasta la prisión; entre otras.

Alcanzar un trabajo interinstitucional que contribuya a la prevención y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres a través de la atención y sanción de la misma, constituye el gran reto para el proceso electoral 2020-2021; sin duda, un reto que desde el IEEPCO asumiremos desde una perspectiva incluyente, que contemple la diversidad y la pluralidad de contextos de nuestro estado.



## Círculo de protección en materia de VPMRG

La reforma a la LIPEEO contempla diferentes mecanismos para garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales en condiciones libres de violencia de género.

### - Define

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### -Especifica

sanciones para quien resulte responsable de ejercer VPMRG.

### -Establece

acciones y omisiones que constituyen VPMRG.

### -Establece

medidas de reparación cuando se acredite que se ejerció VPMRG.

### -Delimita

quiénes pueden incurrir en el ejercicio de VPMRG.

### -Introduce

medidas cautelares para protección de la víctima durante la investigación.

### -Instaura

el Procedimiento Especial Sancionador como vía para investigar las quejas o denuncias por VPMRG.



# ¿Qué es y cómo se manifiesta la VPMRG?



La LIPEEO define la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género como:

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en **elementos de género** ejercida dentro de la esfera pública o privada, cuyo objeto o resultado es limitar, anular o menoscabar:

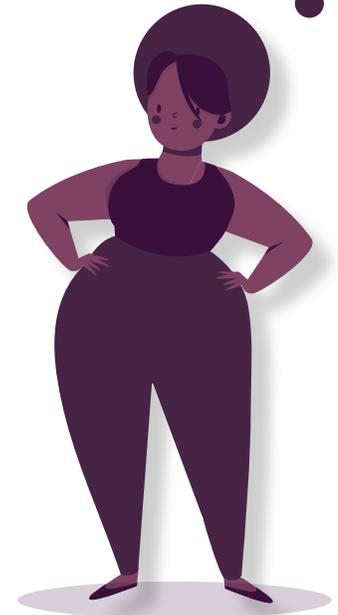
- El reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.
- El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas, cuando sean precandidatas, candidatas o ejerzan un cargo público.

Se entiende por  
**elementos de género**

**1. Se dirijan**  
a una mujer por ser mujer.

**2. Le afecten**  
desproporcionadamente.

**3. Tengan un**  
impacto diferenciado  
en ella.



## Manifestaciones de la VPMRG:



### Psicológica

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



### Física

Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.



### Sexual

Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de las víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.



### Patrimonial

Cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima



### Económica

Toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral.



## Política

Cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad; así como impedir el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida por razón de género.



## Simbólica

Se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir



## Feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.



## Digital

Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.

## ¿Qué acciones u omisiones constituyen VPMRG?

- 1. Restringir o anular el derecho al voto libre de las mujeres;**
2. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- 3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;**
4. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- 5. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.**
6. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- 7. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual una persona ha sido nombrada o elegida;**
8. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;
- 9. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género;**

10. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

**11. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con base en estereotipos de género, con el objetivo de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en el desempeño de su participación política o el ejercicio de sus funciones;**

12. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

13. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

**14. Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres, a sus familiares o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; y,**

15. Cualquiera otra acción, conducta u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

## ¿Quiénes podrían incurrir en el ejercicio de la VPMRG?



· Agentes estatales



· Superiores jerárquicos



· Colegas de trabajo



· Servidoras o Servidores públicos



· Personas dirigentes de partidos políticos



· Militantes



· Simpatizantes



· Precandidatas o Precandidatos



· Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos



· Medios de comunicación y sus integrantes



· Por un particular o por un grupo de personas particulares



· Asambleas Comunitarias



· Autoridades Municipales y/o Autoridades Comunitarias

# ¿Cuáles son las sanciones para quien ejerce VPMRG?

La Reforma 2020, adicionó las siguientes sanciones a las que ya están previstas en la normativa local:



## Partidos Políticos

---

Reducción hasta en un **50%** o supresión total del financiamiento público que les corresponde.



## Servidoras o servidores públicos

---

De acuerdo con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.



# ¿Cuáles son las medidas para reparar el daño de las mujeres víctimas de VPMRG?



Cuando la persona ganadora de una elección haya ejercido Violencia Política en Razón de Género contra una o varias mujeres, la autoridad correspondiente podrá determinar

**la nulidad de la elección.**

Otras medidas de reparación que podrían determinarse son:



- **Indemnización** de la víctima
- **Restitución inmediata** en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- **Disculpa pública**
- **Medidas de no repetición**

# IEEPCO:

## funciones y competencias en materia de VPMRG

Como Instituto Electoral Local hemos asumido la responsabilidad de hacer frente al fenómeno de la violencia política aún con la carencia de un marco normativo específico, desde el 2014 hemos recibido, acompañado y atendido a mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia, asimismo, con el establecimiento de reglas, así como de estrategias de comunicación, promovemos que la ciudadanía sea consciente de este fenómeno, capaz de identificarlo y denunciarlo.

Por fortuna, la Reforma electoral del 30 de mayo nos da mayores atribuciones como órgano electoral, al tiempo que hace hincapié en nuestras funciones y competencias...

**¡Veamos!**

### · Su función ante casos de VPMRG

El IEEPCO, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, será el encargado de recibir las quejas o denuncias por posibles actos u omisiones que constituyan VPMRG.

Los casos de VPMRG que se conozcan, se atenderán a través del **Procedimiento Especial Sancionador (PES)**, dentro o fuera del proceso electoral. También podrá ser iniciada de oficio.



El **PES** permite emitir o solicitar órdenes o medidas de protección como:

- Análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- Retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- Suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- Suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

Además, la Reforma 2020 amplía las funciones del IEEPCO en materia de VPMRG, y establece que le corresponderá:

- **Incorporar** la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- **Capacitar** al personal que labora en el IEEPCO, así como a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales y, en su caso, coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para vigilar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral, a las personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género.
- **Dar seguimiento** al número y porcentaje de mujeres postuladas y electas por Partidos Políticos y Sistemas Normativos Indígenas, a fin de detectar cualquier posible comisión de VPMRG.
- **Sancionar**, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

## Sus competencias en materia de propaganda

Cuando se acredite VPMRG en mensajes de radio y televisión:

- El IEEPCO podrá solicitar al INE el retiro de dichos anuncios y los partidos políticos o la persona infractora, **deberán ofrecer disculpas públicas para reparar el daño.**

En caso de acreditar VPMRG en propaganda electoral como volantes, anuncios, espectaculares, entre otros, el IEEPCO ordenará su retiro.

## Requisitos adicionales para ocupar un cargo de elección relacionados a la VPMRG

A partir de la Reforma 2020, la LIPEEO establece que las personas candidatas a Gubernatura, Diputaciones o a integrar Concejalías a los Ayuntamientos deberán satisfacer dos requisitos adicionales a los ya previstos:

**NO**

estar sancionado o sancionada por violencia política contra las mujeres en razón de género.



**NO**

estar sentenciado o sentenciada por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y delitos que atenten contra la obligación alimentaria.

# ¡Llegaste al final del abc de la Reforma Electoral Local!



No tenemos más que agradecerte el interés, a ti que quizá formas parte del servicio público de algún instituto electoral administrativo o jurisdiccional, militas en partidos políticos, tienes la intención de competir para algún cargo de elección popular, realizas trabajo académico o perteneces a una comunidad o pueblo indígena; gracias por interesarte en conocer, comprender y aprender sobre el marco normativo que existe aquí en Oaxaca, para alcanzar la paridad de género y garantizar la participación de las mujeres en condiciones libres de violencia política basada en el género.

Por nuestra parte, tenemos la responsabilidad de continuar trabajando en equipo a fin de materializar el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres de forma libre y segura. Sin duda, todo lo visto a lo largo de este **abc** representa un gran reto interinstitucional, ten la seguridad de que lo asumiremos de manera responsable, en beneficio de una democracia para todas y todos.

**#PorUnaDemocraciaParitariaLibreDeViolencia**



**Consulta el Decreto de la Reforma en:**  
<https://bit.ly/2CN7fZN>



**Consulta la Campaña Conociendo las Reformas Electorales en  
Materia de Paridad y Violencia Política contra las Mujeres en  
Razón de Género:**

<http://ieepco.org.mx/conociendo-la-reforma>



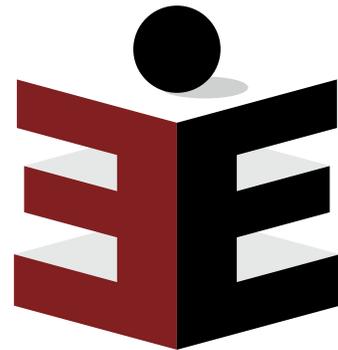
Índice	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género
<b>Paridad</b>			
¿Cuáles eran las reglas de paridad antes de la Reforma?	Artículo 33, fracción I	-Artículo 23, 182 y 186, numeral 4, fracción II.	
¿Cómo se garantiza ahora la paridad en Oaxaca?		-Artículo 5, numeral 2, Artículo 24, numeral 2, 182, numeral 3 y 297 numeral 5.	
<b>Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género</b>			
¿Qué es y cómo se manifiesta la VPMRG?		Artículo 2, fracción XXXI	Artículo 7
¿Qué acciones u omisiones constituyen VPMRG?		Artículo 9, numeral 4	
¿Quiénes podría incurrir en el ejercicio de la VPMRG?		Artículo 2, fracción XXXI	
¿Cuáles son las sanciones para quien ejerce VPMRG?		-Artículo 317, numeral 1, inciso d, y fracción VI, -Artículo 321 BIS	
¿Cuáles son las medidas para reparar el daño de las mujeres víctimas de VPMRG?	Artículo 114, fracción VI, inciso d)	Artículo 317, numeral 1, inciso d, 340 Ter	
IEEPCO: funciones y competencias en materia de VPMRG		Artículo 9, numeral 5 y 334 Bis, 340 Bis -Artículos 128, 131 párrafo 3 - Artículo 156, numeral 3	Artículo 69 Bis, fracción VI, VII, VIII y IX.
Requisitos adicionales para ocupar un cargo de elección, relacionados a la VPMRG		Artículo 21, fracciones VI y VII	

# Leyes y ordenamientos consultados

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Acuerdos por los que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos del IEEPCO.

●●●●  
CONOCIENDO  
LAS REFORMAS ELECTORALES  
EN MATERIA DE  
PARIDAD

VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES  
EN RAZÓN DE GÉNERO



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.